



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2019-00361 --00
PROCESO:	EJECUTIVO- DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARYENIS YAZMIN DE LOS REYES SALAS C.C. 32.882.871. A FAVOR del menor NACDLR
DEMANDADO-	ALVARO ENRIQUE CASTRO ANAYA C.C. 72.154.531.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 8 de abril de 2021, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, la demandante allega escrito de solicitud de terminación del proceso y suscrito por el demandado dándose por notificado. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y la revisión del plenario, se advierte que en el escrito allegado y suscritos por los sujetos procesales, ante la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla, el demandado se da por notificado de la demanda, y señalan acuerdo entre las partes sobre el proceso de la referencia darlo por terminado por pago total del crédito, y levantar las medidas cautelares impartidas.

Solicitan las partes, Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y los títulos existentes consignados en el banco Agrario sean entregados a la demandante.

Ahora bien, atendiendo el estado del proceso, que se encuentra pendiente la notificación del demandado, y que mediante el escrito allegado suscrito por los sujetos procesales el ejecutado manifiesta que se notifica de la presente demanda y los títulos le sean entregados a la ejecutante, se procederá de la siguiente manera.

De conformidad con el Art. 301 Inciso 1 del CGP., a tener notificado al demandado de todas las providencias al interior del plenario inclusive del auto que libra Mandamiento de Ejecutivo y ante la solicitud de terminación del proceso por pago total en prerrogativa de los sujetos procesales se accederá a ello, y se les reiterará que el acuerdo suscrito ante la Comisaría Segunda de Familia de Soledad, continua vigente al cual debe dar el cumplimiento judicial.

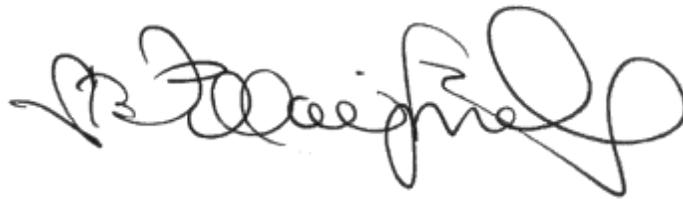
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente, el escrito de solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total del crédito y manifestación del demandado notificándose de la demanda y suscrito por los sujetos procesales y diligenciado de manera presencial ante la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla.
- 2. TENER notificada por conducta concluyente** al demandado, ALVARO ENRIQUE CASTRO ANAYA, conforme lo establece el Art. 301 Inciso 1 del CGP.
- 3. TÉNGASE** por cancelado la liquidación total del crédito.

4. **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo adelantado por MARYENIS YAZMIN DE LOS REYES SALAS contra ALVARO ENRIQUE CASTRO ANAYA, por pago total del crédito.
5. **ORDENAR** la entrega de todos los títulos existente en la relación de la página web del banco Agrario hasta la fecha.
6. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares impartidas al interior del proceso, quedando sin validez los oficios 1362-2019 – Plasti Atlántico S.A.S., empresa que dio por terminado el contrato de trabajo con el ejecutado y ante Dpto. de la Sijin, Oficio 1361-2019.
7. **SE REITERA QUE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS asignadas a cuotas futuras**, se atienen al acuerdo inicial efectuado ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, RAD. 417/18.
8. **HÁGANSE** las anotaciones de los libros radicadores., y ordenase su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 15 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbg